

Mar del Plata, 14 de marzo de 2018.-

## RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 053/18

### VISTO:

La necesidad de adecuar el Régimen de Investigación de la Universidad FASTA conforme nuevas pautas de organización de la gestión y desarrollo de la investigación, tanto a nivel nacional como institucional; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° y concordantes del Estatuto de la Universidad FASTA prevé que *"por reglamentación se establecerán el régimen docente y el régimen de investigación"*;

Que, asimismo, la CONEAU, en el marco del proceso de Evaluación Externa de la Universidad FASTA, ha recomendado implementar medidas con el fin de fortalecer el desarrollo de la investigación científica en la institución;

Que el Consejo Superior de la Universidad FASTA constituyó una Comisión Redactora al efecto;

Que la Secretaría de Investigación elevó con opinión favorable a Consejo Superior el proyecto de la Comisión Redactora;

Que en sesión ordinaria del día 20 de febrero del 2018, el Consejo Superior dio tratamiento general y particular sobre el proyecto y se expidió favorablemente respecto del mismo;

Que, en función de lo relacionado *ut supra*, la propuesta ha cumplido con los trámites y recaudos internos de contralor y aprobación;

Por ello, y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 28° del Estatuto de la Universidad FASTA;

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR el RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FASTA, de conformidad a los artículos que siguen.

**DE LOS PRINCIPIOS Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UFASTA**

**Artículo 2º.-** Para nuestro Papa Francisco *“La ciencia como cualquier otra actividad humana, sabe que tiene límites que respetar por el bien de la misma humanidad, y necesita de un sentido de responsabilidad ética. La verdadera medida del progreso... es aquella que mira al bien de cada hombre y de todo el hombre”* (Audiencia con la Asamblea Plenaria del Pontificio Consejo de la Cultura, 18/11/2017). En la Universidad FASTA, la investigación es una de las funciones esenciales, que contribuye al cumplimiento de su misión: *“la búsqueda de la verdad”*. En tal sentido, no puede suponer contradicción alguna desde su objeto y su marco teórico y metodológico con los principios que identifican y dan sentido a la institución.

**Artículo 3º.-** La investigación es un proceso que implica, según corresponda, el planteo del problema, la elaboración del marco teórico y metodológico, el diseño, desarrollo, planteo de la solución, producción, análisis e interpretación, resultados, conclusiones y transferencia.

En la Universidad FASTA cuando se refiere genéricamente a *“investigación”* se alude tanto a investigación básica, investigación aplicada y desarrollo de tecnología (I+D).

**Artículo 4º.-** En investigación puede distinguirse:

- a. La investigación básica, es la investigación original que se lleva a cabo para alcanzar nuevos conocimientos. Está orientada al conocimiento por el conocimiento mismo.
- b. La investigación aplicada, es aquella llevada a cabo para adquirir nuevo conocimiento técnico y/o científico. Está dirigida a un objetivo práctico.
- c. El desarrollo (tecnológico o experimental), que es el uso del conocimiento científico para producir materiales, diseños, productos, procesos, sistemas, servicios nuevos o mejoramiento de los ya existentes. Se produce tecnología.

**Artículo 5º.-** La cesión formal a terceros de los resultados de investigaciones científicas o desarrollos tecnológicos o experimentales, se entiende por transferencia.

**Artículo 6º.-** Las prioridades en I+D en la Universidad FASTA se determinarán según los siguientes criterios:

- a. Identidad y misión de la Universidad;
- b. Impacto social y contribución al desarrollo local;
- c. Exigencias propias del desarrollo institucional.

**Artículo 7º.-** La investigación en la Universidad FASTA se organiza en **Líneas de Investigación**. Una Línea de Investigación es la expresión de una materia, campo u objeto de investigación. Refiere a una temática de amplio alcance en la que se pretende desarrollar investigación, en base a una definición institucional de naturaleza político-estratégica.

**Artículo 8º.-** La investigación en la Universidad se articula en función de Grupos de Investigación, Proyectos de Investigación, Investigadores y Auxiliares (propios y externos) y Personal de Apoyo:

- a. **Grupo de Investigación:** Es un conjunto de investigadores (propios y/o externos), auxiliares y personal de apoyo que se reúne con el fin de realizar investigación en una temática determinada.
- b. **Proyecto de Investigación:** Es la unidad de desarrollo de la investigación en la universidad. Es realizado por un equipo de investigación conformado por integrantes de un Grupo de Investigación.
- c. **Investigador de la UFASTA:** Refiere al docente de la Universidad FASTA que realiza investigación en la institución.
- d. **Auxiliar de Investigación de la UFASTA:** Refiere al docente o alumno de la Universidad FASTA que se inicia en la investigación en la institución.
- e. **Investigador Externo:** Refiere al investigador de otra institución que participa en actividades de investigación de la Universidad FASTA.
- f. **Auxiliar de Investigación Externo:** Refiere al personal o alumno de otra institución que se inicia en la investigación desarrollando actividades en la Universidad FASTA.
- g. **Personal de Apoyo a la Investigación de la UFASTA:** Refiere al profesional, técnico o administrativo que cumple tareas específicas de apoyo directo a la investigación.

## DE LOS INVESTIGADORES

**Artículo 9º.-** En orden a la designación de los investigadores (propios o externos), la Universidad FASTA distingue entre aquellos categorizados:

- a. por el Sistema Nacional;
- b. por la Universidad FASTA (que no estén, a su vez, categorizados por el Sistema Nacional).

**Artículo 10º.-** Los investigadores categorizados por el Sistema Nacional homologan en la Universidad FASTA su categoría en el mencionado sistema. Según el Sistema Nacional y conforme a él (Res. MECyT 1543/14 o las posteriores que lo reglamenten), la Universidad reconoce las siguientes categorías:

- a. Investigador SN I
- b. Investigador SN II
- c. Investigador SN III
- d. Investigador SN IV
- e. Investigador SN V

**Artículo 11°.-** Según su propia categorización, la Universidad establece las siguientes categorías de investigador:

- a. Investigador Superior
- b. Investigador Principal
- c. Investigador Titular
- d. Investigador Adjunto

**Artículo 12°.-** Son requisitos para revestir la categoría **Investigador Superior** categorizado por la Universidad FASTA:

- a. Haber demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma exitosa proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados, comprobable a través de publicaciones y/o desarrollos tecnológicos, y
- b. Poseer título de Maestría o Doctorado de una carrera acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y
- c. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de Maestría o Doctorado, finalizada y aprobada. En su defecto, deberán demostrar durante los últimos OCHO (8) años una continua actividad de formación de recursos humanos, comprobable a través de autorías conjuntas en desarrollos de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas), debiendo adjuntar un informe cronológico que permita verificar sus OCHO (8) años continuos de formación de recursos humanos, y
- d. Ser Profesor de la Universidad FASTA.

**Artículo 13°.-** Son requisitos para revestir la categoría **Investigador Principal** categorizado por la Universidad FASTA:

- a. Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social debidamente documentada y que acrediten haber dirigido o codirigido exitosamente proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados. En su defecto, el requisito de dirección o codirección podrá ser reemplazado por una actividad continuada de más de OCHO (8) años en proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y
- b. Poseer título de Maestría o Doctorado de una carrera acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y
- c. Ser Profesor de la Universidad FASTA.

**Artículo 14°.-** Son requisitos para revestir la categoría **Investigador Titular** categorizado por la Universidad FASTA:

- a. Haber realizado, durante CINCO (5) años como mínimo, una labor de investigación o de desarrollo en proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditada con resultados comprobables, o tener título de Maestría o Doctorado de una carrera acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y
- b. Ser docente de la Universidad FASTA.

**Artículo 15°.-** Son requisitos para revestir la categoría **Investigador Adjunto** categorizado por la Universidad FASTA:

- a. Acreditar al menos TRES (3) años de participación en un proyecto de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados, o tener al menos título de Maestría de una carrera acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y
- b. Ser docente en la Universidad FASTA

**Artículo 16°.-** La Universidad establece las siguientes categorías de Auxiliares de Investigación:

- a. Auxiliar de Investigación Graduado
- b. Auxiliar de Investigación Alumno

**Artículo 17°.-** Son requisitos para revestir la categoría **Auxiliar de Investigación Graduado** categorizado por la Universidad FASTA:

- a. Tener título de grado universitario, y
- b. Ser docente de la Universidad FASTA.

**Artículo 18°.-** Es requisito para revestir la categoría **Auxiliar de Investigación Alumno** categorizado por la Universidad FASTA ser alumno de la Universidad FASTA.

### DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 19°.-** Origen: Una Línea de Investigación de la Universidad FASTA es propuesta a la Secretaría de Investigación de la Universidad por las Facultades, Escuelas Independientes o Departamentos Académicos comprometidos en su abordaje, con el aval de sus respectivos Consejos Académicos (si correspondiere). La Secretaría de Investigación de la Universidad la eleva con su recomendación al Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento y aprobación. La Línea de Investigación es formalizada mediante resolución rectoral.

**Artículo 20°.-** Dirección: La Línea de Investigación está bajo la responsabilidad de un Director de Línea, propuesto por la/s Unidad/es Académica/s involucradas, que debe tener como mínimo categoría de Investigador Titular o bien Investigador SN IV. Los mismos requisitos son válidos en caso de que exista un Codirector. El director es el responsable final por el desarrollo de la Línea.

**Artículo 21°.-** Definición: La presentación de una Línea de Investigación debe formalizarse mediante un formulario *ad hoc* definido por la Secretaría de Investigación de la Universidad.

**Artículo 22°.-** Seguimiento: El Director de la Línea debe garantizar la pertinencia temática de los Proyectos presentados por los Grupos de la Línea.

**Artículo 23°.-** Finalización: Las Unidades Académicas involucradas en una Línea de Investigación pueden solicitar su baja a la Secretaría de Investigación de la Universidad cuando consideren que la misma ha dejado de ser de interés institucional o no se dispone de la capacidad necesaria para sostenerla.

**Artículo 24°.-** La Línea cuenta con un expediente, que se archiva en la Secretaría de Investigación de la Universidad.

### DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 25°.-** Origen: Un Grupo de Investigación se conforma en el alcance de una Línea de Investigación. Puede ser institucional o interinstitucional y reunir integrantes de una o varias Unidades Académicas de la Universidad. Es propuesto a la Secretaría de Investigación de la Universidad por las Facultades, Escuelas Independientes o Departamentos Académicos cuyos investigadores integran el Grupo, con el aval de sus respectivos Consejos Académicos (si correspondiere) y de las instituciones relacionadas (si las hubiere). En una Línea de Investigación pueden conformarse diferentes Grupos de Investigación con alcance más específico o acotado. La Secretaría de Investigación de la Universidad eleva la propuesta de Grupo, con su recomendación, al Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento y aprobación. El Grupo de Investigación es formalizado mediante resolución rectoral.

**Artículo 26°.-** Dirección: Un Grupo de Investigación está bajo la responsabilidad de un Director de Grupo, propuesto por la/s Unidad/es Académica/s involucradas, que debe tener como mínimo categoría de Investigador Titular o bien Investigador SN IV. Los mismos requisitos son válidos en caso que exista un Codirector. El director es el responsable final por el desarrollo del Grupo.

**Artículo 27°.-** Definición: La presentación de un Grupo de Investigación debe formalizarse mediante un formulario *ad hoc* definido por la Secretaría de Investigación de la Universidad.

**Artículo 28°.-** Seguimiento: El Director del Grupo debe presentar ante la Secretaría de Investigación de la Universidad FASTA un informe de desarrollo del mismo, con frecuencia bianual, con el aval de las Secretarías de Investigación de las unidades académicas involucradas.

**Artículo 29°.-** Finalización: Las Unidades Académicas involucradas en un Grupo de Investigación podrán solicitar dejarlo sin efecto cuando consideren que el mismo no dispone de la capacidad necesaria para sostener su trabajo o los indicadores de desempeño y producción científica no sean satisfactorios.

**Artículo 30°.-** Los informes, evaluaciones y resoluciones del Grupo constan en su expediente, que se archiva en la Secretaría de Investigación de la Universidad.

## DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 31°.-** Origen: Un Proyecto de Investigación se origina en el ámbito de un Grupo de Investigación. Un Proyecto de Investigación es propuesto por el Director del Grupo a la Secretaría de Investigación o responsable de la/s unidad/es académicas involucrada/s, quien convoca a los evaluadores (al menos dos) que estime/n pertinentes a efectos de su evaluación. A su vez, solicita/n a rectorado el inicio del expediente correspondiente, el cual es girado inmediatamente a la Secretaría de Investigación de la Universidad. El expediente es cursado por la Secretaría de Investigación a las instancias que corresponda según indica el protocolo pertinente, las que expresan sus respectivos dictámenes respecto del proyecto. Finalizado el proceso, la Secretaría de Investigación analiza los dictámenes y, en caso favorable, eleva el proyecto al rector para su aprobación por resolución. Luego, se da inicio al proyecto conforme el plan previsto.

**Artículo 32°.-** Dirección: Un Proyecto de Investigación está bajo la responsabilidad de un Director de Proyecto, propuesto por la/s Unidad/es Académica/s involucradas, que debe tener como mínimo categoría de Investigador Adjunto o bien Investigador SN V. Los mismos requisitos son válidos en caso de que exista un Codirector. El Director de Proyecto debe proponer y coordinar la conformación del equipo del proyecto, la asignación horaria y funciones de cada integrante. El director es el responsable final por el desarrollo del proyecto.

**Artículo 33°.-** Definición: La presentación de un Proyecto de Investigación debe realizarse mediante el formulario y procedimiento ad hoc definido por la Secretaría de Investigación de la Universidad. La duración máxima de un proyecto es de CUATRO (4) años.

**Artículo 34°.-** Seguimiento: El Director del Proyecto debe prever en el plan de trabajo del proyecto, la presentación de, al menos, un informe anual, en el momento que estime pertinente dentro del cronograma previsto y uno al finalizar. Los informes deben ser entregados a la Secretaría de Investigación o responsable de la Unidad Académica para su evaluación y, a su vez, su elevación a la Secretaría de Investigación de la Universidad para su conocimiento. Los resultados de la evaluación deben ser notificados a los investigadores, quienes podrán apelar los mismos. La continuidad del Proyecto de Investigación depende de la evaluación de sus informes; en caso de ser necesaria la opinión de evaluadores especialistas, las secretarías pueden solicitarla.

**Artículo 35°.-** Finalización: El Proyecto de Investigación puede finalizar por alguna de las siguientes causas:

- a. Finalización de la investigación.
- b. Imposibilidad de continuar con el proyecto por causas de fuerza mayor.
- c. Evaluación con dictamen final negativo o de manifiesto incumplimiento.

La finalización del proyecto es formalizada por resolución del rector.

**Artículo 36°.-** El Director de un Proyecto de Investigación que haya finalizado por evaluación con dictamen final negativo o manifiesto incumplimiento, no podrá dirigir nuevos proyectos por el lapso de DOS (2) años.

**Artículo 37°.-** Los informes, evaluaciones y resoluciones del proyecto constan en su expediente, que se archiva en la Secretaría de Investigación de la Universidad.

#### DE LOS GRUPOS DE ESTUDIO

**Artículo 38°.-** Un Grupo de estudio constituye un espacio de trabajo colaborativo destinado al abordaje de una temática específica, que promueve la exploración y análisis de información de un tema de interés para estimular la investigación o alcanzar cierta meta educacional. Está formado por al menos un docente que lo dirige y un conjunto de alumnos.

**Artículo 39°.-** La formalización del Grupo de estudio se resuelve en el ámbito de la Unidad Académica, de conformidad con la Secretaría de Investigación o responsable de la misma y se formaliza mediante resolución del decano o autoridad que corresponda.

**Artículo 40°.-** Los Grupos de estudio deben presentar informe semestral de avance y final a la Secretaría de Investigación o responsable de la Unidad Académica que los evalúa y, a su vez, notifica a la Secretaría de Investigación de la Universidad.

#### DE LOS CONSEJOS EVALUADORES ASESORES

**Artículo 41°.-** Cada Unidad Académica conformará su propio Consejo Evaluador Asesor de Investigación.

**Artículo 42°.-** El Consejo Evaluador Asesor de Investigación está integrado por expertos evaluadores asesores, candidatos a evaluadores de los Proyectos de Investigación de la Unidad Académica, aquellos referentes en las disciplinas que corresponden a las Líneas de Investigación de la Unidad Académica y/o reconocidos expertos en cuestiones transversales a la epistemología, metodología, desarrollo y política de la ciencia y la tecnología,

especialmente invitados.

**Artículo 43°.-** Los expertos evaluadores asesores del Consejo Evaluador Asesor de Investigación pueden ser consultados a efectos de la evaluación de proyectos, como también respecto de las definiciones políticas y estratégicas que se requieren para el desarrollo y proyección de la investigación, y la promoción, gestión, organización y coordinación de la investigación en el ámbito de la Unidad Académica.

**Artículo 44°.-** El Consejo Evaluador Asesor de Investigación es coordinado por la Secretaría de Investigación o responsable de la Unidad Académica, quien debe informar periódicamente sobre su evolución al Consejo Académico (si correspondiere) y a la Secretaría de Investigación de la Universidad.

**Artículo 45°.-** Los Proyectos de Investigación deben ser evaluados por integrantes del Consejo Evaluador Asesor de la Unidad Académica correspondiente, quienes deben emitir su dictamen fundado por escrito, recomendando su aprobación tal como fue presentado, o con las modificaciones que estime necesarias, o desaprobado. Los investigadores conocen con anticipación los nombres de los evaluadores de sus respectivos proyectos y pueden recusarlos en caso que consten razones fundadas para ello.

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

**Artículo 46°.-** Son derechos y deberes de los investigadores, los previstos en el Estatuto de la Universidad FASTA. Sin perjuicio de ello, los investigadores tienen los siguientes derechos y deberes particulares:

Derechos:

- a. Gozar de libertad para investigar, desempeñando las funciones que le fueron asignadas, sin otras limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la Universidad y reglamentaciones vigentes;
- b. Tomar vista de las actuaciones relativas al desarrollo y evaluación de sus Proyectos de Investigación;

Deberes:

- a. Conocer y cumplir los principios, fines y normativas de la Universidad FASTA;
- b. Desarrollar la investigación sobre la base del respeto a los principios doctrinales y morales cristianos, del orden natural y los de la Constitución Nacional y leyes dictadas en su consecuencia, manteniendo total prescindencia en materia política-partidaria, a fin de no asumir o hacer asumir a la Universidad compromiso ideológico alguno alejado de los fines propuestos por ella;
- c. Reconocer y respetar la estructura orgánica de la Universidad y sus Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, etc., dependientes de la misma, como así también la competencia de sus órganos de

decisión y conducción, y desempeñarse conforme a las disposiciones que en lo sucesivo dicten;

**Artículo 47°.-** Los autores morales de los resultados de los Proyectos de Investigación, en el marco de la normativa y leyes vigentes, son los investigadores con cuyo trabajo se obtuvo tal resultado.

**Artículo 48°.-** Salvo acuerdo formal al efecto, la propiedad intelectual y los derechos de explotación de los resultados de la investigación serán exclusivamente de la Universidad FASTA.

**Artículo 49°.-** Salvo acuerdo formal al efecto, la Universidad FASTA será la única que podrá publicar los trabajos de investigación o autorizar su publicación por terceros.

**Artículo 50°.-** Los investigadores podrán presentar sus proyectos y resultados de los mismos en congresos, foros, reuniones científicas, etc. debiendo comunicarlo expresamente a la Unidad Académica. El Director del Grupo debe presentar una memoria anual de las actividades de producción científica, difusión, presentaciones en congresos, menciones o publicaciones de sus trabajos.

**Artículo 51°.-** En cada publicación y/o presentación en congresos, revistas, etc. los investigadores deberán referir expresamente a la Universidad FASTA como ámbito de la investigación (filiación institucional) y titular de todos los derechos derivados.

**Artículo 52°.-** La Universidad FASTA se reserva el derecho de transferir los resultados concretos derivados de los Proyectos de Investigación a terceros.

**Artículo 53°.-** La remuneración de los investigadores es determinada en base a la categoría y dedicación horaria afectada al proyecto y/o grupo.

## DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

**Artículo 54°.-** La coordinación, promoción, desarrollo y seguimiento de la función de investigación en la Universidad está a cargo de la Secretaría de Investigación de la Universidad FASTA, cuya secretaria es designada por el Rector, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto.

**Artículo 55°.-** Serán funciones y responsabilidades de la Secretaría de Investigación de la Universidad FASTA:

- a. Promover, organizar y coordinar la función de investigación en el ámbito de la Universidad;
- b. Aplicar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos para la gestión (aprobación, evaluación, seguimiento) de la investigación en general y de Líneas, Grupos y Proyectos de Investigación en particular;
- c. Controlar y supervisar el desarrollo de las Líneas, Grupos y Proyectos de Investigación;
- d. Representar a la Universidad en instancias, foros, organizaciones, reuniones etc. cuya temática sea la investigación;
- e. Organizar y sincronizar la gestión de la investigación con las Unidades Académicas, articulando con los responsables de cada una;
- f. Promover, en conjunto con el Vicerrectorado de Desarrollo Tecnológico, Transferencia y Vinculación, la transferencia de los productos de la investigación;
- g. Promover y articular el desarrollo de Proyectos de Investigación conjuntos con otras universidades, organismos públicos y privados, instituciones y empresas;
- h. Promover la formación y perfeccionamiento de investigadores y auxiliares;
- i. Contribuir a la gestión administrativa de financiamiento externo para el desarrollo de la investigación en la Universidad;
- j. Promover y coordinar la publicación y difusión de la investigación y sus resultados.

## **DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

**Artículo 56°.-** La gestión, coordinación, promoción, desarrollo y seguimiento de la función de investigación en las Facultades y Departamentos académicos está a cargo de una Secretaría de Investigación de Unidad Académica, cuya Secretaria es designada por el Rector a propuesta de los respectivos Decanos y/o Directores de Departamentos académicos con la conformidad de la Secretaría de Investigación de la Universidad.

Las Secretarías de Investigación de las distintas unidades académicas reportan a sus respectivos superiores inmediatos.

**Artículo 57°.-** Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Investigación de las Unidades Académicas:

- a. Promover, gestionar, organizar y coordinar la investigación en el ámbito de la Unidad Académica;
- b. Articular con la Secretaría de Investigación de la Universidad, con el fin de organizar y sincronizar la gestión de la investigación y garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la participación de la Unidad Académica en el proceso;

- c. Representar a la Unidad Académica en aquellas instancias, foros, organizaciones, reuniones cuya temática sea la investigación;
- d. Proponer al Decano y/o Director del Departamento los expertos para integrar el Consejo Evaluador Asesor y la asignación de los evaluadores especialistas más adecuados para cada proyecto.
- e. Contribuir a la gestión administrativa de financiamiento externo para el desarrollo de la investigación en la Unidad Académica;

## DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 58°.-** Previo al inicio de cada ciclo lectivo, cada Unidad Académica debe solicitar el presupuesto mínimo anual de Investigación. El presupuesto otorgado debe garantizar el desarrollo y gestión de la función, y no debe verse afectado por la concurrencia de otros medios de financiamiento.

**Artículo 59°.-** Previo al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría de Investigación de la Universidad debe solicitar el presupuesto mínimo de funcionamiento. El presupuesto otorgado a la Secretaría de Investigación de la Universidad debe sostener la gestión y promoción de la función.

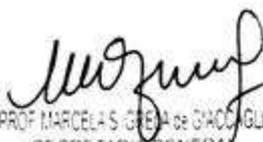
**Artículo 60°.-** El Vicerrectorado de Desarrollo Tecnológico, Transferencia y Vinculación es responsable por las acciones de promoción de los productos o resultados de investigación, tendiente a su transferencia. Así mismo, es el responsable de relevar las necesidades de la región a fin de proponer a la Secretaría de Investigación y/o Unidades Académicas Líneas de Investigación ad hoc.

## DE FORMA

**Artículo 61°.-** Deróguese el régimen anterior aprobado por Resolución del Rectorado N° 041/06 y sustitúyase en un todo por el presente.

**Artículo 62°.-** El presente régimen comenzará a regir a partir del 1° de abril de 2018.

**Artículo 63°.-** Dése a conocer y archívese



PROF. MARCELA S. GRECA DE GASCÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD FASTA



DR. JUAN CARLOS MENA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD FASTA